



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE SALTA

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA	
MESA DE ENTRADES	
08 NOV. 2024	003644
FECHA	Nº EXPEDIENTE



FRENTE PLURAL

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTOS:

Ley Nacional N° 24.449; Constitución Provincial Arts. 176 inc 6; Leyes provinciales N°s 6.994/7.322; Ordenanza Municipal N° 14.395; Resolución N° 615/2019 de la Superintendencia de Seguros de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que las plataformas digitales que prestan servicios de transporte son un fenómeno global que ofrecen alternativas adicionales a los servicios de transporte tradicionales, promoviendo una mayor competencia y eficiencia en el servicio de movilidad urbana;

Que las crecientes demandas de movilidad urbana y la evolución de las Plataformas Digitales que prestan servicios de transporte, requieren la incorporación de una nueva modalidad de transporte al sistema de transporte público impropio previsto por Ley N° 7322;

Que por el aumento de la demanda del servicio de transporte y sus formas de prestación, incorporando en el referido servicio, las nuevas herramientas tecnológicas existentes, se dispone la presente incorporación de esta nueva modalidad de transporte por intermedio de plataformas tecnológicas;

Que resulta necesario la recepción legal de esta modalidad de transporte, otorgando plena validez a los acuerdos pactados entre las partes mediante plataformas digitales, lo que legitima la prestación de servicios de transporte por estas vías;

Que ante ello, la incorporación de esta nueva modalidad de servicio de transporte impropio por intermedio de plataforma digitales le corresponde al municipio, conforme a las facultades de competencia originaria previstas en el art. 176 inc. 6 de la Constitución de la provincia;

Que, la regulación de empresas digitales que prestan servicios de transporte, debe establecerse como una nueva categoría dentro del cuerpo legal

DUPLICADO

normativo vigente para su convivencia pacífica y actividad regulada con los servicios de transporte impropio tradicionales;

Que varios municipios del país como Santa Fe, Bahía Blanca, Mendoza y La Rioja entre otros, han implementado regulaciones específicas conforme a las especiales características que reviste esta modalidad de transporte, estableciendo reglas claras para su funcionamiento en armonía con los servicios de transporte tradicional de taxis y remises, bajo principios de equidad, seguridad jurídica y transparencia para todos los actores que intervienen en el sector;

Que, en el caso concreto de la evolución del sistema del transporte en la ciudad de Salta, se crea oportunamente, para la implementación de un modelo de gestión del transporte de alcance interjurisdiccional, la Autoridad Metropolitana de Transporte;

Que así, la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMT) creada mediante Ley N.º 7.322 de la Provincia de Salta, tiene el objetivo de planificar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de transporte impropio de pasajeros dentro del área metropolitana, para lo cual, el municipio de Salta cedió sus competencias originarias, mediante la firma de un Convenio de Cesión de Competencias de Transporte Urbano;

Que, en virtud de dicho convenio, el municipio de Salta cede la competencia en materia del transporte impropio a la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMT), por lo que este organismo interviene como el organismo de aplicación de la actividad propia del servicio de transporte impropio;

Que, la referida Autoridad Metropolitana de Transporte (AMT) y sus respectivas Resoluciones, regulan en específico, la prestación de servicios de transporte impropio de personas en el ámbito municipal, por lo que es necesario actualizar dichas normativas para incluir la nueva modalidad de transporte impropio descripta, la del servicio de transporte a través Plataformas digitales, garantizando así un marco legal adecuado que proteja tanto a los usuarios como a los prestadores del servicio;

DUPLICADO

POR ELLO,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA
EN REUNION, HA ACORDADO, Y**

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. Incorporar al sistema de transporte de pasajeros impropio, la modalidad de servicio de transporte a través de plataformas digitales, dentro del ámbito de la Ciudad de Salta, con el fin de garantizar la seguridad, calidad y eficiencia del servicio, promoviendo al mismo tiempo la equidad en la competencia con los servicios de taxis y remises.

ARTÍCULO 2º.- COMPETENCIA. El Municipio de Salta, en ejercicio de su competencia originaria en materia de regulación de tránsito y transporte, conforme al Artículo 176 incs. 6 de la Constitución de la Provincia de Salta, establece la presente Ordenanza para regular las Plataformas digitales que intermedian en el servicio de transporte en su jurisdicción. La Autoridad Metropolitana de Transporte de Salta (AMT), creada mediante la Ley N.º 7.322 y en virtud del Convenio de Cesión de Competencias de Transporte Urbano, será la Autoridad de Aplicación responsable de fiscalizar, supervisar y controlar el efectivo cumplimiento normativo de la presente modalidad para el servicio de transporte a través de plataformas tecnológicas en la Ciudad de Salta.

ARTÍCULO 3º.- DEFINICIONES. Se entiende por:

- **A).- Servicio de transporte impropio a través de Plataformas Tecnológicas:** Todo servicio de transporte impropio que por medio de plataformas digitales con soportes tecnológicos en dispositivos móviles, utilizando el sistema de posicionamiento global, permita la conexión entre usuarios que lo demanden, punto a punto, con conductores independientes habilitados para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por intermedio de las plataformas digitales. Este transporte oneroso de pasajeros por intermedio de Plataformas Tecnológicas constituye una nueva modalidad dentro del sistema de servicio público impropio de transporte de pasajeros cuyo cumplimiento se regirá por las disposiciones de la presente y por la reglamentación vigente que al efecto dicte y/o actualice la Autoridad de Aplicación.

DUPLICADO

- B).- Plataformas Tecnológicas: Aquellas plataformas digitales que, por medio de una aplicación o programa tecnológico en dispositivos móviles, conectan a Conductores con Usuarios o Pasajeros del servicio de transporte impropio por intermedio de plataformas digitales.

ARTÍCULO 4º.- SERVICIO PREDETERMINADO PUNTO A PUNTO. El servicio de transporte a través de Plataformas digitales, no estará sujeto a itinerarios, rutas, frecuencias de paso ni horarios fijos. Los conductores podrán prestar el servicio únicamente cuando existan solicitudes que hayan sido aceptadas y/o procesadas a través de la plataforma digital, por lo que se prohíbe expresamente la toma de viajes en las modalidades actualmente previstas para el servicio de taxis y/o remises.

ARTÍCULO 5º.- OBLIGACIONES PARA LAS PLATAFORMAS DIGITALES. Las Plataformas digitales que intermedien en la prestación del servicio de transporte que operen en la Ciudad de Salta deberán:

- Garantizar que los socios conductores y vehículos registrados cumplan con los requisitos legales exigidos por esta Ordenanza, y las Resoluciones referidas al control, pago de tasas y fiscalización de la Autoridad Metropolitana de Transporte.
- Deberá informar a la Autoridad Metropolitana de Transporte, la actividad realizada, en cuanto número de viajes, total recaudado, rutas frecuentes y cualquier otro dato relevante que haga al movimiento comercial de la actividad.
- Ofrecer un canal de soporte on line vía app para la gestión de reclamos y consultas de los usuarios.
- Deberá contar con cobertura para los vehículos y sujetos intervinientes en el servicio de transporte por intermedio de una Plataforma Tecnológica conforme los términos y alcances establecidos por Resolución N° 615/2019 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, con una compañía de seguros autorizada para operar en la República Argentina.
- Exigir que los socios conductores cumplan con las obligaciones tributarias y reglamentarias correspondientes, no pudiendo asignar viajes a quienes no demuestren estar al día en el cumplimiento de tales recaudos legales.
- Informar a la Autoridad Metropolitana de Transporte, el registro de socio conductores inscriptos y aceptados por ésta, y los vehículos declarados por los

DUPLICADO

inscritos para la prestación de servicio de transporte por intermedio de plataformas tecnológicas, como también cualquier otra circunstancia referida a la condición de los conductores y vehículos declarados.

- Constituir Domicilio Legal en la Ciudad de Salta.

ARTÍCULO 6º.- OBLIGACIONES PARA CONDUCTORES DE VEHÍCULOS.

Los conductores independientes deberán registrarse en la Plataforma Digital elegida y ésta informar tal circunstancia a la Autoridad Metropolitana de Transporte, siendo esta condición excluyente para su autorización, cumpliendo con los demás requisitos, sin perjuicio del cumplimiento de los términos y condiciones establecidos por la empresa tecnológica, para la obtención de su respectivo permiso para prestar servicio de transporte a través de plataformas tecnológicas:

- Licencia de conducir.
- Certificado de antecedentes penales.
- Mantener los vehículos en perfecto estado de mantenimiento técnico-mecánico, equipamiento e higiene conforme los estándares establecidos en los términos y condiciones de la Plataforma Tecnológica.
- Instalar y mantener en funcionamiento permanente en el vehículo los sistemas de seguimiento satelital y de seguridad respectivos.
- Aceptar viajes despachados únicamente por las plataformas habilitadas en las que esté debidamente registrado el vehículo.
- Informar datos identificatorios del titular dominial del vehículo inscripto en la Plataforma digital.

ARTÍCULO 7º.- OBLIGACIONES PARA VEHÍCULOS INSCRIPTOS. Los vehículos deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Revisión Técnica Obligatoria (RTO) previsto en la Ley N° 24.449 art. 34.
- Contar con cobertura de seguro en el marco de lo dispuesto por Resolución N°615/2019 -marco regulatorio para la actividad aseguradora.
- Características técnicas mínimas según lo dispuesto por el Código de Tránsito Municipal y Ley N° 24.449.
- Un mismo vehículo solo podrá ser declarado en la plataforma, hasta por dos conductores para la prestación del servicio de transporte a través de plataformas digitales.

DUPLICADO

ARTÍCULO 8°.- CARÁCTER DE LA AUTORIZACIÓN. Los conductores y los vehículos debidamente registrados en la plataforma tecnológica conforme a los términos y condiciones, e informados por éste a la Autoridad de aplicación, obtendrán la autorización para operar con el carácter de permiso para la prestación del servicio de transporte por intermedio de plataformas tecnológicas.

ARTÍCULO 9°.- FONDO PÚBLICO PARA LA MOVILIDAD URBANA. Créase el Fondo Público de Movilidad Urbana Sostenible, destinado a financiar mejoras en la infraestructura vial, programas de transporte público y sostenibilidad en la Ciudad de Salta. Las plataformas digitales que intermedian en el servicio de transporte deberán aportar el 1,5% del valor de la comisión obtenida por cada viaje realizado dentro de la Ciudad de Salta, en concepto de contribución al Fondo Público para la Movilidad Urbana. Los recursos del Fondo serán administrados por el Municipio de la ciudad de Salta a través de un fondo fiduciario ad hoc, y se destinarán a:

- Obras de mejora en la infraestructura vial y peatonal.
- Programas para la modernización del transporte activo.
- Iniciativas de movilidad sostenible y reducción de emisiones contaminantes a través de programas de arbolado urbano.

ARTÍCULO 10°.- PRECIO Y FORMAS DE PAGO.

- 1) El precio es acordado por las partes, y puesto a disposición del pasajero a través de la aplicación de la plataforma.
- 2) Las plataformas digitales deberán permitir formas de pago digitales y electrónicas. El pago en efectivo será opcional.

ARTÍCULO 11°.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en esta Ordenanza dará lugar a sanciones, conforme al marco legal dispuesto por Ley N° 7.322 y Disposiciones específicas de la Autoridad Metropolitana de Transporte, que pueden incluir:

- Multas económicas.
- Suspensión de operación para las Plataformas Digitales de Servicio de Transporte.
- Suspensión de la habilitación del conductor.

- Quita del permiso del socio conductor para prestar servicio de transporte por intermedio plataformas digitales, ante la acumulación de cinco (5) calificaciones negativas de parte de los usuarios transportados.

ARTÍCULO 12°.- EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO. Se excluye del régimen sancionatorio establecido por la Autoridad Metropolitana de Transporte lo dispuesto en el art. 4 inc w (Pago previo) de la Ley 7.322, por ser la sanción de multa de naturaleza penal y no tributaria, como así también los Arts. 9 y 10 de la Resolución N° 290/18 de la Autoridad Metropolitana de Transporte, en cuanto establecen la exigencia de pago previo de la multa como requisito de admisibilidad del recurso de apelación directo ante el juez correccional y de garantías en turno.

ARTÍCULO 13°.- COMPATIBILIDAD CON LOS SERVICIOS DE TAXIS Y REMISES. Se garantizará la equidad competitiva entre los servicios de intermediación en el transporte por plataformas digitales y los servicios tradicionales de taxis y remises, a través de la promoción y desarrollo de apps locales para el uso exclusivo de taxis.

ARTÍCULO 14°.- INTEROPERABILIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE IMPROPIO. Autorizar la interoperabilidad del sistema de transporte impropio entre los servicios de transporte a través de plataformas digitales y los servicios tradicionales de taxis y remises. El servicio de transporte a través de plataformas tecnológicas, podrá ser prestado por taxis y remises del sistema tradicional, que cumplan las condiciones y requisitos previstos por la autoridad de aplicación y estar debidamente registrados en la plataforma tecnológica elegida y cumplimentar los términos y condiciones establecidos por ésta. No se aplicará la interoperabilidad del sistema, para aquellos conductores que solo se registren en las plataformas tecnológicas.

ARTÍCULO 15°.- SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. La Autoridad Metropolitana de Transporte (AMT) deberá coordinar con el Departamento Ejecutivo Municipal el seguimiento del impacto en el sistema de transporte impropio, de la incorporación de la nueva modalidad de servicio de transporte a través de las plataformas digitales, promoviendo mejoras en el servicio y evaluando la necesidad de ajustes normativos. Del seguimiento y monitoreo del impacto de la implementación de la modalidad del servicio de transporte a través de Plataformas digitales, el Departamento Ejecutivo Municipal, deberá informar de manera trimestral al Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta.

DUPLICADO

ARTÍCULO 16°.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

Dr. Gonzalo Darío Nieva
CONCEJAL
CONCEJO ELECTIVO DE LA CIUDAD DE SALTA

DUPLICADO

ARTÍCULO 16°.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

Dr. Gonzalo Darío Niova
CONCEJAL
CONCEJO DEL COMITÉ DE LA CIUDAD DE SALTA

DUPLICADO